

## RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN

---

### Concepto

Tienen derecho a obtener una autorización de residencia de larga duración los **extranjeros que acrediten haber residido legalmente y de forma continuada en el territorio español durante cinco años.**

Este periodo es **compatible con ausencias del territorio español de hasta seis meses**, siempre que la **suma de éstas no supere el total de diez meses dentro de los cinco años** antes señalados, salvo que las salidas se hubieran efectuado de manera irregular.

**El artículo 148.3 establece otros supuestos en los que se puede conceder este tipo de autorización:** Residentes que sean beneficiarios de una pensión de jubilación, sean beneficiarios de una pensión de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez, los que hayan nacido en España y al llegar a la mayoría de edad acrediten haber residido en España de forma legal y continuada durante, al menos, los tres años consecutivos inmediatamente anteriores a la solicitud. Los que hayan sido españoles de origen y hayan perdido la nacionalidad española. Los que al llegar a la mayoría de edad hayan estado bajo la tutela de una entidad pública española durante los cinco años inmediatamente anteriores de forma consecutiva. Los apátridas o refugiados que se encuentren en territorio español y a quienes se les haya reconocido el respectivo estatuto en España. Los extranjeros que hayan contribuido de forma notoria al progreso económico, científico o cultural de España, o a la proyección de España en el exterior.

### La residencia de la larga duración UE

El artículo 152 del Reglamento establece los requisitos para la obtención de la residencia de larga duración-UE. Se requiere **haber residido legalmente y de forma continuada en el territorio español durante cinco años y contar con recursos fijos y regulares suficientes para su manutención y, en su caso, la de su familia.** Los términos y las cuantías para valorar el cumplimiento de este requisito serán los previstos en materia de reagrupación familiar. Los recursos podrán provenir de medios propios o de la realización de actividades laborales o profesionales y contar con un seguro público o un seguro privado de enfermedad concertado con una Entidad aseguradora autorizada para operar en España.

### ¿Puede alguien tener una tarjeta de cinco años y sin embargo esa tarjeta no ser de larga duración?

Sí, es posible. **En el caso de los reagrupados siempre tienen su Tarjeta condicionada a la duración de la Tarjeta del reagrupante.** Puede darse el caso que una persona Reagrupada con una Tarjeta de dos años pase directamente a una tarjeta de Cinco años y no necesariamente ser esta Tarjeta de Larga Duración. Pero esto es porque al renovar el reagrupado su Tarjeta obtendrá una de Cinco

Años porque el Reagrupante ha obtenido una de Larga Duración, y al estar condicionada su tarjeta a la que tiene el Reagrupante le darán una Tarjeta de Cinco años sin haber estado el reagrupado Cinco Años de residencia legal en España.

### **La tarjeta permanente en régimen comunitario**

**La Tarjeta Permanente es de 10 años y se obtiene exclusivamente cuando hemos obtenido una Tarjeta de Cinco Años por ser Familiar de un ciudadano comunitario** al amparo de la Directiva 2004/38/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros. Y al Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.